|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia de Plenipotenciarios (PP-22)** **Bucarest, 26 de septiembre – 14 de octubre de 2022** |  |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 1 al Documento 88-S** |
|  | **7 de octubre de 2022** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Federación de Rusia | |
| PropUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | |
| PROPUESTA DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN 146 – examen periódico y revisión del reglamento de las telecomunicaciones internacionales | |
|  | |

# 1 Introducción

Dado que a lo largo de dos mandatos el Grupo de Expertos sobre el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales no ha logrado llegar a un consenso sobre el futuro Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI) y que el Grupo ha constatado la existencia de dos puntos de vista opuestos en el examen artículo por artículo de ambas versiones del RTI, resulta fundamental ahora invertir nuevos esfuerzos en avanzar sobre este asunto.

La propuesta de revisión de la Resolución 146 tiene por objetivo llegar a un compromiso adecuado basado en la experiencia fiable.

# 2 Propuesta

A fin de preparar el proyecto de posible revisión futura del RTI, se invita a la Conferencia de Plenipotenciarios a considerar la siguiente propuesta de revisión de la Resolución 146   
(Rev. Dubái, 2018), Examen periódico y revisión del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales, con miras a su adopción.

MOD RUS/88A1/1

RESOLUCIÓN 146 (REV. bucarest, 2022)

Examen periódico y revisión del Reglamento  
de las Telecomunicaciones Internacionales

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Bucarest, 2022),

recordando

*a)* el Artículo 25 de la Constitución de la UIT sobre las Conferencias Mundiales de Telecomunicaciones Internacionales (CMTI);

*b)* el número 48 del Artículo 3 del Convenio de la UIT, relativo a otras Conferencias y Asambleas;

*c)* el *reconociendo e)* de la Resolución 4 (Dubái, 2012) de la CMTI sobre la revisión periódica del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI), en el que se establece que el RTI consta de principios rectores de alto nivel que no deberían requerir una modificación frecuente pero que en el sector dinámico de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC) puede ser necesario revisarlos con periodicidad;

*d)* los Informes Finales del Grupo de Expertos sobre el RTI (GE-RTI),

observando

*a)* que el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI) es uno de los instrumentos de la Unión y el Reglamento Administrativo que regula la utilización de las telecomunicaciones, que debe ser vinculante para todos los Estados Miembros;

*b)* que el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales consta de principios orientativos de alto nivel que no deberían enmendarse con frecuencia, pero que, en el sector de las telecomunicaciones/TIC de rápida evolución, puede tener que revisarse periódicamente;

*c)* que una Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales podría revisar parcialmente o, en casos excepcionales, en su integridad el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales y podría abordar cualquier cuestión de ámbito mundial dentro de su competencia y relacionada con su orden del día;

*d)* que la revisión del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales y la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales deberían normalmente ir precedidas de un examen del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales;

*e)* que normalmente cada ocho años debería llevarse a cabo un examen periódico del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales;

*f)* que el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales revisado entró en vigor el 31 de diciembre de 2017;

*g)* que el proceso de examen del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales se inició en 2017 y prosiguió hasta 2022;

*h)* que el Grupo de Expertos sobre el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales, de conformidad con su mandato aprobado por el Consejo de la UIT en sus reuniones de 2016 y 2019 mediante su Resolución 1379, examinó el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales y presentó sus Informes finales a las Conferencias de Plenipotenciarios de 2018 y 2022 junto con las observaciones formuladas por el Consejo de la UIT en sus reuniones de 2018 y 2022,

destacando

que corresponde al Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) y a sus Comisiones de Estudio la mayor parte del trabajo correspondiente al RTI,

considerando

*a)* que el UIT-T desempeña un importante papel en la resolución de los problemas nuevos e incipientes en el cambiante entorno mundial de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación;

*b)* que todos los Estados Miembros, así como los Miembros de Sector, deben gozar de la oportunidad de contribuir a los futuros trabajos sobre el RTI,

reconociendo

que el examen artículo por artículo de ambas versiones del RTI ha revelado la existencia de dos puntos de vista opuestos y que el Grupo de Expertos sobre el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales no ha logrado llegar a un consenso sobre el futuro Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI),

resuelve

1 crear un Grupo Asesor de los Estados Miembros para la preparación de un proyecto de revisión[[1]](#footnote-1)1 del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (GAEM-RTI), cuyo mandato se recoge en el Anexo 1;

2 que el Consejo pueda en el futuro aclarar el mandato del GAEM-RTI,

encarga a la Secretaria General

1 que convoque un Grupo Asesor de los Estados Miembros sobre el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (GAEM-RTI) con el mandato y los métodos de trabajo que se definen en el Anexo 1;

2 que celebre consultas con los Estados Miembros y las organizaciones regionales de telecomunicaciones para nombrar a los representantes de las regiones en el GAEM-RTI, habida cuenta de los criterios aplicables a los candidatos, definidos en la Constitución/Convenio y en la Resolución 208 de la PP;

3 que presente informes intermedios sobre los trabajos del GAEM-RTI al Consejo de la UIT y a la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones de 2024;

4 que presente el Informe final del GAEM-RTI a la Conferencia de Plenipotenciarios de 2026;

5 que, cuando se disponga de los recursos necesarios, considere la posibilidad de conceder becas a los representantes de las administraciones de los Estados Miembros procedentes de países menos adelantados (PMA), pequeños Estados insulares en desarrollo (PEID), países en desarrollo sin litoral (PDSL) y países con economías en transición, conforme a la lista elaborada por las Naciones Unidas, a fin de garantizar su participación efectiva en los trabajos del GAEM-RTI,

encarga al Consejo de la UIT

1 que en sus reuniones anuales examine los Informes del GAEM-RTI y el Informe final de dicho Grupo a la Conferencia de Plenipotenciarios de 2026 a fin de formular sus comentarios al respecto;

2 que considere los asuntos sobre los que el GAEM-RTI no pueda llegar a un consenso para resolverlos;

3 que modifique, de ser necesario, el mandato del GAEM-RTI,

encarga a los Directores de las Oficinas

1 que, en el marco de sus respectivas esferas de competencia, con asesoramiento de los Grupos Asesores y las Comisiones de Estudio correspondientes, contribuyan a las actividades del GAEM-RTI, teniendo en cuenta que la mayor parte de la labor pertinente al RTI está a cargo del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones;

2 que presenten los resultados de sus trabajos como contribuciones al GAEM-RTI,

invita a los Estados Miembros y Miembros de Sector

a contribuir a la implementación de esta Resolución,

invita a la Conferencia de Plenipotenciarios de 2026

a examinar el Informe del GAEM-RTI y a adoptar las medidas que estima oportunas,

Invita a las organizaciones regionales de telecomunicaciones

1 a celebrar consultas con las administraciones de los Estados Miembros de la UIT de las regiones correspondientes para nombrar a los candidatos para participar en el GAEM-RTI que reúnan todos los requisitos estipulados en el número 242 del Convenio de la UIT y la Resolución 208 (Rev. Bucarest, 2022) de la Conferencia de Plenipotenciarios;

2 que organicen la presentación de las posturas de las administraciones de los Estados Miembros de las regiones correspondientes a través de sus miembros en el GAEM-RTI.

ANEXO 1

Mandato del Grupo Asesor de los Estados Miembros para la  
preparación del proyecto de revisión del Reglamento de las  
Telecomunicaciones Internacionales (GAEM-RTI)

1 El Grupo estará formado por representantes de las administraciones de los Estados Miembros, nombrados por las organizaciones regionales de telecomunicaciones, de conformidad con los requisitos estipulados en el número 242 del Convenio de la UIT y la Resolución 208  
(Rev. Bucarest, 2022) de la Conferencia de Plenipotenciarios.

2 La Secretaria General y los Directores de las tres Oficinas participarán *ex officio* en las reuniones del GAEM-RTI calidad de asesores.

3 Las organizaciones regionales de telecomunicaciones nombrarán cada una a dos candidatos (titular y suplente) al GAEM-RTI, cuyas candidaturas deberán ser aprobadas por la Secretaria General.

4 Cada candidato nombrado y aprobado como miembro del GAEM-RTI, de conformidad con los apartados 1 a 3 anteriores, actuará a título personal, representando la postura de las administraciones de los Estados Miembros de su región y de la correspondiente organización regional de telecomunicaciones.

5 Los miembros del GAEM-RTI serán nombrados por un periodo mínimo de cuatro años. Los miembros no recibirán prestación ni remuneración alguna de la UIT con excepción de las becas, según proceda.

6 Si un miembro del GAEM-RTI dimite o no puede proseguir con su labor, ocupará su puesto un sustituto de la región correspondiente y, cuando proceda, se nombrará a un nuevo miembro del GAEM-RTI procedente de esa región y organización regional de telecomunicaciones.

7 Para ayudarlos en sus actividades, los miembros del GAEM-RTI podrán invitar a expertos técnicos de su región a asistir a las reuniones del GAEM-RTI en calidad de observadores con capacidad de asesoría, sujetos a la confidencialidad estricta de todos los asuntos tratados en el GAEM-RTI.

8 El Presidente del GAEM-RTI será elegido de entre los miembros del Grupo por un periodo de dos años.

9 Los miembros del GAEM-RTI suplentes de cada región podrán también asistir a las reuniones del GAEM-RTI con el representante titular de su región en calidad de observadores no participantes y sin derecho de voto.

10 Se celebrarán, como mínimo, dos reuniones al año, o según decidan el Presidente y/o la Secretaria General, habida cuenta de la necesidad de llegar a un resultado concreto sobre los temas pertenecientes al mandato del GAEM-RTI. Las reuniones se celebrarán normalmente en formato presencial. Podrá participarse a distancia, pero sólo los miembros que asistan en persona tendrán derecho de voto.

11 El Presidente del GAEM-RTI, la Secretaria General de la UIT y los miembros del GAEM-RTI podrán invitar a otros observadores o expertos técnicos en calidad de asesores a las reuniones del GAEM-RTI.

12 El GAEM-RTI deberá considerar todas las contribuciones y materiales conexos presentados por los Estados Miembros, los Miembros de Sector y los Directores de las Oficinas de la UIT a las reuniones del GE-RTI celebradas entre 2017 y 2022 a fin de preparar los proyectos de propuestas concretos para una versión unificada del RTI, así como las posturas actuales de las administraciones de los Estados Miembros de cada región y de las organizaciones regionales de telecomunicaciones sobre esas contribuciones.

13 El GAEM-RTI debe velar por formular su asesoramiento y orientación por consenso. De no poder llegarse a un consenso sobre un tema determinado, el Presidente y la Secretaria General convocarán una reunión dedicada a ese asunto y tomarán las medidas necesarias para garantizar que en último término se llega a un consenso.

14 De conformidad con el apartado 13 anterior, no se dejarán temas por resolver. En caso de que los esfuerzos adicionales invertidos por el Presidente y la Secretaria General no permitan al GAEM-RTI llegar a un consenso, el asunto se presentará a la siguiente reunión del Consejo en una contribución de la Secretaria General, en la que se indicarán las opiniones mayoritaria y minoritaria en el seno del GAEM-RTI.

15 El GAEM-RTI trabajará en los seis idiomas oficiales de la UIT y contará con el apoyo de la Secretaría de la UIT.

16 La Secretaría preparará un informe escrito detallado de cada reunión del GAEM-RTI para su aprobación por el Grupo.

17 La Secretaria General presentará al Consejo un informe intermedio detallado por escrito de las reuniones, recomendaciones y asesoramientos formulados en cada una de las reuniones del GAEM-RTI, así como toda ausencia de consenso. Lo mismo harán los miembros del GAEM-RTI con las administraciones de sus organizaciones regionales de telecomunicaciones en sus reuniones respectivas o siguiendo otro procedimiento acordado.

18 El GAEM-RTI preparará un Informe sobre sus trabajos para la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones de 2024 (AMNT-24), de cuya presentación a la Asamblea se encargará la Secretaria General.

19 El GAEM-RTI preparará un Informe final a la Conferencia de Plenipotenciarios de 2026 sobre los resultados de su trabajo en el que consignará:

*a)* sus recomendaciones para la revisión[[2]](#footnote-3)2 del RTI (necesidad de revisión y en qué medida: parcial o total);

*b)* sus recomendaciones a una próxima CMTI en función del párrafo en cuestión;

*c)* sus recomendaciones para la revisión de las Resoluciones y Recomendaciones de la CMTI-12.

20 El GAEM-RTI, a lo largo de su trabajo y para la preparación del Informe final a la Conferencia de Plenipotenciarios de 2026, tomará en consideración lo siguiente:

*a)* los trabajos pertinentes relativos al Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales realizados antes de la CMTI-12;

*b)* los debates sostenidos en la CMTI-12;

*c)* los debates sostenidos en el GE-RTI durante el periodo 2017-2018;

*d)* las observaciones formuladas por el Consejo de la UIT y los Grupos Asesores pertinentes;

*e)* las observaciones formuladas por la AMNT-2020.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 1 Por revisión del RTI se entiende el trabajo de los Estados Miembros y Miembros de Sector de la UIT en la CMTI a fin de eliminar y/o modificar las disposiciones pertinentes del RTI o para incluir nuevas disposiciones en el RTI. Este trabajo puede concernir al texto íntegro del RTI (revisión completa) o sólo a disposiciones individuales del RTI, acordadas previamente durante el proceso preparatorio. [↑](#footnote-ref-1)
2. 2 Por revisión del RTI se entiende el trabajo de los Estados Miembros y Miembros de Sector de la UIT en la CMTI a fin de eliminar y/o modificar las disposiciones pertinentes del RTI o para incluir nuevas disposiciones en el RTI. Este trabajo puede concernir al texto íntegro del RTI (revisión completa) o sólo a disposiciones individuales del RTI, acordadas previamente durante el proceso preparatorio. [↑](#footnote-ref-3)